



## CONSULTA 2019-49-A

### **¿Deben obtener las actividades anteriores a la normativa de actividades un título habilitante para continuar con la actividad?**

En la Consulta 2017-24-A se preguntaba si una iglesia construida hacía más de un siglo debía disponer de título habilitante de acuerdo a la normativa de actividades. En relación a esto se contestó:

a) la sujeción a la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y, por tanto, la obligatoriedad de obtener un permiso de instalación o presentar una comunicación previa, así como presentar una declaración responsable de inicio de actividad se refiere a los establecimientos posteriores a la ley. Si cuando se abrió el templo no era exigible ninguna licencia de actividades o autorización análoga, la ley 7/2013 no obliga a obtener a posteriori esta licencia para poder continuar con la actividad.

b) No obstante lo anterior, la realización de obras que suponen la obtención de un nuevo título habilitante, es decir, obras que se encuentran comprendidas en el artículo 11 de la Ley 7/2013, supondrían la plena sujeción a esta ley, es decir, que el promotor debería presentar un proyecto de actividades o un proyecto integrado con la solicitud del permiso de instalación o con la comunicación previa. No habría que hacerlo, en cambio, cuando se trate de actuaciones distintas de las del artículo 11.

c) Estas consideraciones hechas en relación a una iglesia valen para cualquier actividad legalmente implantada que en el momento de su inicio no se encontrara sujeto a la normativa de actividades, por ejemplo por ser una actividad no incluida en el antiguo Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Ahora se nos pide si la entrada en vigor del Decreto 2414/1961 se puede considerar como una fecha clave para saber si resultaba exigible el título habilitante o si, por el contrario, el criterio anterior se debe reconsiderar dado que había normativa anterior en materia de régimen local que hablaba de licencias relativas a la apertura de actividades.



Uno de estos casos es el de la Ley municipal de 1935, que se refería a las competencias municipales en materia de concesión de licencias de apertura de establecimientos en aplicación de reglamentaciones y ordenanzas (art. 106. 10ª de la Ley municipal publicada en la Gaceta de Madrid el 1 de noviembre de 1935).

Como se puede comprobar, la exigibilidad de la licencia no venía de la propia ley sino de la reglamentación municipal, por lo que es posible que algún ayuntamiento en algún momento histórico anterior al Decreto 2414/1961 exigiera la obtención de algún tipo de licencia, cuestión que deberá saber cada ayuntamiento y que de alguna manera lo deberá probar fehacientemente antes de exigirlo al particular.

Del mismo modo, el art. 3º de la Orden del Ministerio de Gobernación de 15 de marzo de 1963 preveía la posibilidad de exigir licencias de apertura a actividades no incluidas en el Decreto 2414/1961 pero que tuvieran la consideración de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas:

“Toda instalación, obertura y funcionamiento de actividades estén o no incluidas en el Reglamento requiere la licencia municipal correspondiente, cuya expedición será competencia de los Alcaldes de los Municipios donde hayan de ser ubicadas o ejercidas, cuando tales actividades sean de la clase de las molestas, insalubres y peligrosas.”

La eventual aplicación de esta norma más allá del Decreto 2414/1961 dependerá de casos concretos en que el ayuntamiento hubiera considerado la peligrosidad o molesto de la actividad con el fin de exigirle una licencia.

En cualquier caso, se reitera que se contestó en su momento, que es que la normativa actual no exige la obtención de un título habilitante para las actividades anteriores a la normativa que exige este título para las nuevas, lo que no quiere decir que queden fuera del ámbito de la Ley ni que no hayan de obtener un título habilitante cuando quieran llevar a cabo algún tipo de modificación.